



PROCESO : VIOLENCIA INTRAFAMILIAR
DEMANDANTE : OMAIRA ROMERO PÁEZ
DEMANDADO : HERLIN ROMERO PÁEZ
RADICACION : 2017-00294

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 9 de mayo de 2018. Al Despacho el presente proceso para resolver lo pertinente. Sírvasse proveer.

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, once (11) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Teniendo en cuenta que el señor HERLIN ROMERO PÁEZ, no pagó la multa impuesta por la Comisaría Tercera de Familia por Violencia Intrafamiliar, donde es querellante la señora OMAIRA ROMERO PÁEZ, por medio de oficio número 159 de fecha 27 de abril de 2018 (folio 1 y 2) se remitió el expediente a fin de que se realizará por parte de este Despacho la respectiva conversión de la multa impuesta en providencia del 27 de julio de 2017 a cargo del señor ROMERO PÁEZ en arresto.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

El artículo 4º de la ley 575 de 2000 indica que *"El incumplimiento de las medidas de protección dará lugar a las siguientes sanciones: a) Por la primera vez, multa entre dos (2) y diez (10) salarios mínimos legales mensuales, **convertibles en arresto**, la cual debe consignarse dentro de los cinco (5) días siguientes a su imposición. **La Conversión en arresto se adoptará de plano mediante auto que sólo tendrá recursos de reposición, a razón de tres (3) días por cada salario mínimo; (...)**". (Negrita por el Despacho).*

El artículo 10 del Decreto 652 de 2001 dispone que *"**Arresto.** De conformidad con el artículo 11 de la Ley 575 de 2000, la orden de arresto prevista **se expedirá por el juez de familia** o promiscuo de familia, o en su defecto por el juez civil municipal o promiscuo, **mediante auto motivado, con indicación del término y lugar de reclusión.** Para su cumplimiento se remitirá oficio al comandante de policía municipal o Distrital según corresponda con el fin de que se conduzca al agresor al establecimiento de reclusión y se comunicará a la autoridad encargada de su ejecución así como al comisario de familia si éste ha solicitado la orden de arresto". (Negrita por el Despacho).*

Así las cosas, se dispone **OFICIAR** al Comandante de Policía de esta ciudad para que proceda a capturar al infractor de Violencia Intrafamiliar señor HERLIN ROMERO PÁEZ y a dejarlo en el sitio de reclusión con el que cuente las instalaciones de la Policía Nacional de esta ciudad, para que purgue la sanción de **SEIS (6) días** de arresto, al cabo de los cuales será puesto en Libertad.

Comuníquesele la anterior decisión al Comisario Tercero de Familia de Villavicencio.

Hecho lo anterior se devolverá el expediente a la oficina de origen.

CÚMPLASE

ÓSCAR FABIÁN COMBARIZA CAMARGO
Juez